



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS
REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN
(COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-201-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera a la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-001-2022**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, Presidenta Ejecutiva; **Freddy de Jesús Torrez Pérez**, director general; **José María Bonilla Manzanares**, jefe del Departamento de Finanzas; **Herbert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del Departamento de Administración; **Maury Samara Castillo Esquivel**, responsable de recursos humanos; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Bernardo Ruíz Chavarría**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Tania Masiell Narváez Bravo**, jefa del Departamento de Proyectos; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Jahaira Nohemí Dávila Tinoco**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **José Antonio Palacios Solís**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Mariela Salvadora López Moraga**, exjefa del Departamento de Finanzas; **Norma Leticia Castilla Amador**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Jordy Arsenio Suarez Álvarez**, responsable de la Oficina TIC; **Yovalesty del Carmen Leíva Andino**, analista de adquisiciones y **Jhovanna Velásquez García**, responsable de propiedad, planta y equipo, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los estados financieros (balance general, estado de resultado y estado de flujo de efectivo), de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), no presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** La empresa no cuenta con manuales de procedimientos, que regulen la ejecución de sus operaciones; **b)** Falta de autoevaluaciones a los Sistemas de Evaluación de Control Interno (SECI) durante el período del año dos mil veintiuno; **c)** Falta de un sistema de codificación de activos fijos; **d)** Clasificación errónea del pasivo a largo plazo en el balance general, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; **e)** Presentación errónea de las variaciones de valor absoluto y porcentual, reflejados en los estados de resultados comparativos de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno; y **f)** Falta de evidencia acerca de uso adecuado por parte de la administración del supuesto de puesta en marcha; y **3)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, se determinó que de dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia EM-017-001-2020 de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); ha implementado una (1) recomendación y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se



hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación no cumplida, derivada de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida que se derivan de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-001-2022**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado a la revisión a la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, Presidenta Ejecutiva; **Freddy de Jesús Torrez Pérez**, director general; **José María Bonilla Manzanares**, jefe del Departamento de Finanzas; **Herbert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del Departamento de Administración; **Maury Samara Castillo Esquivel**, responsable de recursos humanos; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Bernardo Ruíz Chavarría**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Tania Masiell Narváez Bravo**, jefa del Departamento de Proyectos; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Jahaira Nohemí Dávila Tinoco**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **José Antonio Palacios Solís**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Mariela Salvadora López Moraga**, exjefa del Departamento de Finanzas; **Norma Leticia Castilla Amador**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Jordy Arsenio Suarez Álvarez**, responsable de la Oficina TIC; **Yovalesty del Carmen Leíva Andino**, analista de adquisiciones y



Jhovanna Velásquez García, responsable de propiedad, planta y equipo, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ